



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2019-00208- 00**
DEMANDANTE **JOHN JAIRO RODRIGUEZ VALENCIA**
DEMANDADO **ATENAIS DIAZ CARDOZO**

Neiva, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mmediante providencia emitida por este Despacho el 26 de Marzo de 2019, se decretó el divorcio de matrimonio civil contraído entre los señores **JOHN JAIRO RODRIGUEZ VALENCIA** y **ATENAIS DIAZ CARDOSO** y como consecuencia de lo anterior, se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal derivada de dicho vínculo contractual.

Posteriormente a petición de la señora **RODRIGUEZ VALENCIA**, se inició el presente proceso de liquidación de dicha sociedad conyugal al tenor de lo dispuesto en el Art. 523 del Código General del Proceso, siendo admitido el escrito inicial mediante providencia calendada el 21 de Mayo de 2019.

Conforme a lo previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los aquí litigantes y la notificación por estado a la señora **ATENAIS**, del auto admisorio de la demanda.

Una vez allegadas las publicaciones de Ley y notificado el accionado por emplazamiento, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se celebró en debida forma según obra en el expediente, sin oposición de los sujetos procesales, quedando aprobado el inventario presentado de conformidad con lo previsto en el Art. 501 del Código General del Proceso.

En acto seguido, se decretó la partición de los bienes sociales de conformidad con el Art. 507 Ibídem y se designó como partidor a los apoderados de las partes, para realizar dicha labor en un término de diez (10) días siguientes a la realización de la diligencia. Sin embargo, se tiene que la experticia arrimada al proceso fue suscrita

únicamente por el gestor judicial de la parte actora por lo cual se hace necesario darle el trámite de que trata en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso.

Presentado el trabajo de partición se corrió traslado a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, sin objeción alguna.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, realizado en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

SEGUNDO.- A costa de los interesados, expedir copias del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Verificado lo anterior, protocolícese la presente partición y el fallo ante la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad.



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 23 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 22 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 031

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO